



**INFORME SOBRE LA REGULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN  
ECONÓMICA DEL BENEFICIARIO EN EL SISTEMA PARA LA  
AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (SAAD)**

**DICIEMBRE-2013**



## INFORME SOBRE LA REGULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN - ECONÓMICA DEL BENEFICIARIO EN EL SAAD -

### ÍNDICE

#### A) INTRODUCCIÓN

#### B) PRINCIPALES CONSIDERACIONES

##### 1.- INSEGURIDAD JURÍDICA

- Inoperancia de la normativa común
- Dispersión normativa: coexistencia de normativa a todos los niveles
- Lagunas -

##### 2.- FALTA DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN -

##### 3.- DESIGUALDAD TERRITORIAL -

- Existencia o no de un límite exento de copago
- Cantidad reservada para gastos personales
- Existencia de una cantidad máxima de participación y grandes diferencias en los precios de referencia
- Establecimiento de cuantías mínimas a percibir por parte de los beneficiarios
- Prestaciones de análoga naturaleza y finalidad
- Fórmulas matemáticas utilizadas

##### 4.- TENDENCIA CONTINUADA DE RECORTE DE DERECHOS Y DISMINUCIÓN DE LA PROTECCIÓN

#### C) CONCLUSIONES

#### D) PROPUESTAS DE ACTUACIÓN

#### E) CONSIDERACIONES FINALES

## A) INTRODUCCIÓN

La *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad* recoge en su articulado el reconocimiento de la dignidad inherente de las personas con discapacidad así como el derecho a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias (artículo 28) junto con la garantía de acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo para la comunidad, incluida la asistencia personal (artículo 19).

En la *Estrategia Europa 2020*, la Comisión Europea propone entre los objetivos principales de la UE que el riesgo de pobreza amenace a 20 millones de personas menos. Así propone como una de sus iniciativas emblemáticas la articulación de la “Plataforma europea contra la pobreza” para lo cual se requiere un esfuerzo importante para combatir la pobreza y la exclusión social.

En este sentido también la Recomendación de la Comisión de 20 de febrero de 2013 “*Invertir en la infancia: romper el ciclo de las desventajas*” establece entre sus principios horizontales el mantenimiento de la inversión en los niños y las familias que permitan la continuidad de las políticas y la planificación a largo plazo y la evaluación de cómo afectan las reformas políticas a los más desfavorecidos y adoptar medidas para reducir sus posibles efectos negativos. Asimismo, se recomienda entre otras medidas la evaluación del impacto de las políticas temporales introducidas como respuesta a la crisis económica antes de decidir la integración de estas políticas en las reformas estructurales.

Además, España es uno de los países firmantes del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. En su artículo 11 se reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Con respecto al impacto de las políticas de austeridad las Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su examen de junio de 2012 se recomienda a España:

*9. Al Comité le preocupa que la descentralización de las competencias relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales haya resultado en un disfrute dispar de estos derechos en las 17 comunidades autónomas (art. 2, párr. 1).*

*El Comité insta al Estado parte para velar por que las disparidades entre comunidades autónomas en términos de inversión social y de los diferentes recortes realizados en los servicios públicos de bienestar social, no resulten en un disfrute inequitativo o discriminatorio de los derechos económicos, sociales y culturales.*

17. [...]

*El Comité recomienda al Estado parte que revise las reformas adoptadas en el contexto de la actual crisis económica y financiera para garantizar **que todas las medidas de austeridad implementadas mantengan el nivel alcanzado de protección de los derechos económicos, sociales y culturales**, y sean en todos casos temporales, proporcionales y no perjudiciales para los derechos económicos, sociales y culturales.*

Asimismo, en el reciente informe del Comisario de para los Derechos Humanos del Consejo de Europa tras su visita a España se expresa la preocupación por el incremento de la tasa de pobreza infantil que ya en el 2011 alcanzaba el 30,6%. Los niños se han visto desproporcionadamente afectados por los recortes en los presupuestos sociales, de salud y educativos, y la disminución de las prestaciones familiares ha conducido a que algunos niños vivan en la indigencia y tengan problemas de nutrición. Además, se hace hincapié en que se deben **evaluar sistemáticamente las políticas de austeridad** en los niños y otros grupos vulnerables.

Al Comisario le preocupan especialmente las repercusiones de la crisis y el impacto de las medidas de austeridad en las personas con discapacidad. En el informe se refleja que:

*«La aplicación de la Ley de Autonomía requiere la financiación conjunta de las autoridades centrales y regionales. No obstante, **la financiación ha sido limitada** por ambas. En julio de 2012, el Gobierno central adoptó un decreto que, entre otras cosas, reducía un 13% el coste que le correspondía asumir en el sistema de dependencia, y aumentaba el nivel de los copagos por los beneficiarios de los servicios prestados de conformidad con la ley. De hecho, los copagos para acceder a los servicios se han incrementado considerablemente en algunas regiones, alcanzando a veces el 90% de los ingresos de las personas necesitadas. Al Comisario le preocupa que las personas con discapacidad deban pagar un porcentaje considerable de las prestaciones sociales a las que tienen derecho con el fin de cubrir el coste de los servicios, lo que en realidad se traduce en una pérdida considerable de autonomía para ellas.»*

La *Encuesta sobre Discapacidades, Autonomía y situaciones de dependencia (EDAD)* realizada por el INE en el año 2008, es decir, aun sin estar sufriendo en toda su extensión las consecuencias de la crisis, concluye que existe una **relación directa entre pobreza y discapacidad**. En este sentido, se establece que la prevalencia de la discapacidad es mayor en hogares con menos ingresos pasando de un 1,7% a un 11,3%. Además, esta encuesta también establece que en los hogares en los que conviven personas con discapacidad la media de ingresos es hasta un 25% más baja.

Datos complementados por la *Encuesta de Integración Social y Salud* realizada por el INE en 2012 y publicada en diciembre de 2013<sup>1</sup> en la que se refleja que el 73,8% de las personas con discapacidad (frente al 32,6% de personas sin discapacidad) tienen dificultades para pagar las cosas esenciales debido a que disponen de unos ingresos muy limitados.

FEAPS en el año 2008 realizó un estudio sobre el sobrecoste económico que la discapacidad intelectual ocasiona en la familia en España en el que concluyó que el sobreesfuerzo económico medio que realizan las familias se podía estimar en unos 31.878€.

En otro orden de cosas, la Misión de FEAPS es contribuir a que cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y su familia puedan desarrollar su proyecto de calidad de vida, así como a promover su inclusión como ciudadana de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria. Para lograr cumplir su Misión, nuestro plan estratégico contempla la realización de una labor de incidencia política y legislativa que promueva cambios en políticas y prácticas a

---

<sup>1</sup> <http://www.ine.es/prensa/np817.pdf>

favor del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

Cualquier acción encaminada a promover cambios, debe basarse en una información suficientemente motivada y fundamentada que avale nuestras solicitudes. Desde hace tiempo, FEAPS viene constatando la acumulación y dispersión de gran cantidad de cambios normativos que aisladamente inciden negativamente en la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias. **Se ha considerado conveniente intentar realizar un esfuerzo que clarifique en cierta medida cuál es el impacto real de estas medidas para valorar también si está desvirtuándose el derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a las situaciones de dependencia.**

Y en ese contexto se sitúa el presente informe, que no pretende ser exhaustivo en el examen de todas las cuestiones que afectan a las diferentes regulaciones existentes sobre la participación económica del beneficiario en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

**Sí pretende en cambio, examinar la situación normativa existente en esta materia en la que están impactando muchas de las medidas de austeridad que se están adoptando en España desde hace unos años y destacar aquellas cuestiones susceptibles de contribuir al grave deterioro de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias y, a la consiguiente vulneración de sus derechos, con la finalidad última de contribuir a la evaluación del impacto que todas estas medidas están teniendo en la vida de las personas.**

Aunque este informe examina las condiciones de la participación de los beneficiarios en el Sistema, no podemos olvidar que existe un numeroso grupo de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo que se encuentran en una situación de dependencia “moderada” y cuyo acceso al sistema se ha pospuesto hasta el año 2015 dejándoles en una grave situación de desprotección. El calificativo “moderada” no debe confundir a la hora de evaluar la gravedad de la situación, ya que se trata de personas que necesitan ayuda para la realización de actividades básicas de la vida diaria y la desatención de ahora posiblemente tendrá la consecuencia de agravar la situación de dependencia en el futuro.

## **B) PRINCIPALES CONSIDERACIONES**

Para elaborar el informe se ha revisado tanto la normativa estatal como la autonómica relacionada con la participación del beneficiario en el SAAD. Por tanto, este informe se basa en los elementos que se extraen de las diferentes regulaciones. Las principales consideraciones a tener en cuenta son las siguientes: inseguridad jurídica, falta de transparencia e información, y desigualdad territorial.

## 1.- INSEGURIDAD JURÍDICA:

### ➤ Inoperancia de la normativa común

En primer lugar destaca la **falta de obligatoriedad de la normativa común**. Lo que se establece a nivel general en Acuerdos del Consejo Territorial, en la práctica no resulta vinculante para las Comunidades Autónomas.

De las 17 Comunidades, a día de hoy 8 de ellas tienen un régimen jurídico diferente del estatal e incluso algunas lo replican sólo parcialmente, por tanto lo cierto es que en la práctica coexisten 17 subsistemas.

Así, la *Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para la mejora del sistema para la autonomía y atención a la dependencia* en su punto tercero aprueba los criterios y contenidos sobre capacidad económica y participación del beneficiario en el coste de las prestaciones para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

En su apartado 6.5 establece que *«las comunidades autónomas o Administración competente, **podrán establecer una mayor participación del beneficiario en el coste de los servicios y de las prestaciones económicas.**»*

Esta disposición por sí sola aclara que no tiene por qué existir un régimen mínimo común en esta materia y que cada Comunidad Autónoma realizará sus propias previsiones.

Cuestión corroborada por el apartado 7.5<sup>2</sup> de la misma Resolución que establece de forma general una reserva del 19% del IPREM para gastos personales, añadiendo, sin embargo, la coletilla de que las Comunidades Autónomas podrán establecer cuantías más pequeñas.

En un sentido estricto, se puede considerar que estos apartados vulneran el artículo 8.d) de la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Este artículo atribuye al Consejo Territorial la función de adoptar los criterios de participación del beneficiario en el coste del servicio, función que va dirigida a garantizar el objeto de la Ley, que es asegurar la existencia de un mínimo contenido común del derecho en todo el territorio nacional. Si las Comunidades pueden establecer otros regímenes de participación, no parece que realmente el Consejo esté cumpliendo con esa función.

### ➤ **Dispersión normativa: coexistencia de normativa a todos los niveles**

A la hora de realizar el informe se ha puesto de manifiesto, como un obstáculo, la profusión de normativa autonómica. Las Comunidades Autónomas han publicado durante

---

<sup>2</sup> «Una vez determinada la participación en el coste de los servicios, se establece una cantidad de referencia para gastos personales que será del 19 % del IPREM mensual.»

años abundante normativa que se superpone una y otra vez; razón por la cual resulta muy complicado conocer, en cada momento, el contenido de la normativa que resulta de aplicación, en vista de las sucesivas órdenes y decretos.

Simplemente para que los lectores se hagan una idea aproximada de la dificultad a la que se hace referencia, la confección del presente informe ha requerido el examen de cerca de 70 normas jurídicas diferentes.

Como ejemplo de lo expuesto, aunque no es el único, en la Comunidad Foral de Navarra, al “buscar” normas relacionadas con el objeto del informe (no el total de la normativa reguladora), se han encontrado hasta 7<sup>3</sup> normas diferentes que regulan la capacidad económica de los beneficiarios y que además se han publicado en un breve lapso temporal, entre el 2011 y el 2013.

Además, hay que tener en cuenta que las normas que se va publicando no derogan o sustituyen completamente a las precedentes.

Resulta indiscutible que tanta sobreabundancia y mezcolanza normativa introduce un factor de **inseguridad jurídica** que no se puede menospreciar, ya que afecta directamente al administrado, que en este caso es la persona en situación de dependencia o sus representantes, que no saben de forma clara a qué norma remitirse o si esta habrá sido modificada total o parcialmente por otras.

#### ➤ **Lagunas**

Existen lagunas en la regulación de las Comunidades Autónomas. Esto supone que existen aspectos relacionados con la participación económica del beneficiario que no han sido

---

<sup>3</sup> Resolución 1/2013, de 29 de abril, de Navarra, del Presidente del Consejo de Gobierno de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, por la que se modifica el Acuerdo de 22 de enero de 2013 de dicho Consejo, por el que se actualizan las tarifas de los servicios gestionados directa o indirectamente por ese Organismo Autónomo, y se corrige un error advertido en el mismo.

Orden Foral 196/2013, de 27 febrero, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se regulan las ayudas económicas para asistente personal de las personas dependientes.

Acuerdo de 22 de enero de 2013, de Navarra, del Consejo de Gobierno de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, por el que se actualizan las tarifas de los servicios gestionados directa o indirectamente por este Organismo Autónomo.

Resolución 1/2013, de 29 de abril, de Navarra, del Presidente del Consejo de Gobierno de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, por la que se modifica el Acuerdo de 22 de enero de 2013 de dicho Consejo, por el que se actualizan las tarifas de los servicios gestionados directa o indirectamente por ese Organismo Autónomo, y se corrige un error advertido en el mismo.

Orden Foral 62/2013, de 18 enero, de Navarra, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia y se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas.

Orden Foral 732/2012, de 24 diciembre, de Navarra, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se establece el importe de las prestaciones vinculadas al servicio.

Ley Foral 19/2011 de Navarra, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012.

regulados. Y Alguna Comunidad, incluso, no dispone de normativa que regule esta materia.

En ese sentido, es de destacar el caso de Castilla-La Mancha que contaba con una regulación muy completa de la participación económica del beneficiario a través de fórmulas matemáticas en una orden de diciembre de 2010<sup>4</sup>. Posteriormente, en el año 2013 se han publicado un decreto y una nueva orden. El decreto regula el servicio de ayuda a domicilio y en lo que a aportación del usuario se refiere nos remite a lo que establezca el Consejo Territorial<sup>5</sup>.

Sin embargo, la Orden de julio de 2013 deroga<sup>6</sup> a la que anteriormente regulaba la participación económica del beneficiario pero **no sustituye el contenido de lo derogado**. La única alusión que se realiza en el preámbulo sobre la aportación de los beneficiarios remite a una posible futura regulación. No se contempla que transitoriamente se siga aplicando la normativa derogada, ni tampoco establece un reenvío a la regulación del Consejo Territorial, como en materia de ayuda a domicilio.

Por tanto, en estos momentos en Castilla-La Mancha no existe normativa que regule la participación económica del beneficiario, lo cual deja un vacío normativo que vulnera los derechos de las personas en situación de dependencia ya que les coloca en una postura de **indefensión e inseguridad jurídica**.

## **2.- FALTA DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN:**

Dado lo complicado que resulta ordenar y comprender la abundante normativa desde el punto de vista del administrado, se ha acudido a las páginas web de las diferentes Comunidades Autónomas en busca de información. La información que se ha encontrado, en ocasiones está obsoleta y tampoco resulta fácilmente comprensible, lo cual viene a agravar la **situación de indefensión de las personas con discapacidad y sus familias ante las Administraciones competentes**.

---

<sup>4</sup> Orden de 23 de diciembre de 2010, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.

<sup>5</sup> Decreto 30/2013, de 06/06/2013, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria. «2. La aportación de las personas dependientes al servicio de ayuda a domicilio será el resultante de aplicar al coste del servicio lo establecido por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y que haya sido publicado en el Boletín Oficial del Estado, así como lo que determine el Consejo de Gobierno mediante decreto.»

<sup>6</sup> Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

*Queda derogada la Orden de 23-12-2010, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable y cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Orden.*

Así por ejemplo, en la página web de la Comunidad Región de Murcia el apartado dedicado a la legislación específica relacionada con dependencia<sup>7</sup> no se encuentra actualizado y además está desordenada ya que la norma más reciente detallada (no la última publicada) aparece a continuación de la más antigua.



Asimismo, a pesar de que también inciden en la materia, no se encuentran recogidas las últimas normas que modifican el régimen jurídico: la Ley 14/2012 y la Ley 6/2013<sup>8</sup>.

Otro ejemplo es la página web de la Junta de Castilla y León cuya información resulta **incompleta y puede llevar a equívoco**. Se informa de la cuantía mínima que tienen derecho a percibir los beneficiarios de las prestaciones a partir de la entrada en vigor de la reforma que realiza del Sistema el Real Decreto-ley 20/2012, pero únicamente informa de la cantidad que pueden percibir los nuevos solicitantes sin tener en cuenta que hay beneficiarios que todavía conservan grado y nivel y para los cuales la cuantía es diferente (y superior).

### 3.- DESIGUALDAD TERRITORIAL:

Este apartado se dedica a comparar las regulaciones de las diferentes Comunidades Autónomas. Como se va a comprobar difieren mucho entre sí, lo que determina que **el contenido económico del derecho de una persona en la misma situación va a variar sustancialmente dependiendo de en qué Comunidad Autónoma resida el beneficiario**. Este hecho nos impide afirmar que se esté cumpliendo el objeto de la Ley 39/2006 descrito en su artículo 1 ya que estas grandes diferencias en los diferentes desarrollos autonómicos impiden

<sup>7</sup>

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=27360&IDTIPO=100&RESULTADO\\_INFERIOR=1&RESULTADO\\_SUPERIOR=10&RASTRO=c883\\$m5878,27207](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=27360&IDTIPO=100&RESULTADO_INFERIOR=1&RESULTADO_SUPERIOR=10&RASTRO=c883$m5878,27207)

<sup>8</sup> A fecha 1 de octubre de 2013.

que exista igualdad en el ejercicio del derecho de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, ya que **no cabe afirmar que exista un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español.**

Algunos de los elementos que se han examinado y que introducen desigualdades relevantes son los siguientes:

➤ **Existencia o no de un límite exento de copago**

La Ley establece que nadie quedará fuera del Sistema por falta de recursos suficientes. En aplicación de este artículo se establece un umbral de capacidad económica. Las personas con una capacidad inferior no participarán del coste de los servicios o recibirán el 100% de la cuantía de la prestación económica.

Como regla general este límite se establece en el Indicador de Renta de Efectos Múltiples (IPREM en adelante), que asciende a 532,51€/mes en el año 2013. Este es el caso de las Comunidades Autónomas de Andalucía<sup>9</sup>, Asturias<sup>10</sup>, Extremadura<sup>11</sup>, Madrid<sup>12</sup>, etc.

Sin embargo, hay Comunidades que establecen un valor diferente al IPREM. Por ejemplo, Castilla y León en el caso de la prestación económica vinculada al servicio utiliza como límite para calcular el copago la pensión no contributiva vigente<sup>13</sup> (PNC) o Cataluña lo refiere al índice de renta de suficiencia mejorando el mínimo exento (569,12 €/mes).

En Castilla y León además los beneficiarios de la prestación de cuidados en el entorno familiar el beneficiario nunca reciben el 100% de la prestación o la cuantía máxima:

*«El importe de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar no será superior a la cuantía de referencia para su grado multiplicada por el coeficiente H.»*<sup>14</sup>

El valor que se le da al coeficiente H es de 0,82352.

Así, por ejemplo, si tomamos como referencia la cuantía máxima para una situación de dependencia de Grado III de un nuevo solicitante, que es de 387,64 €/mes<sup>15</sup>, entonces el valor máximo de lo que puede percibir un beneficiario será de 319,23 €/mes. Es decir, un 17,64% por debajo de la cuantía máxima establecida con carácter general y teniendo en cuenta que se trata de personas con rentas cercanas al umbral de pobreza y en situación de gran dependencia.

<sup>9</sup> Orden de 6 de abril de 2009. -

<sup>10</sup> Orden SAN/28/2012, de 13 de septiembre. -

<sup>11</sup> Artículo 6 de la Orden de 7 de febrero de 2013. -

<sup>12</sup> Artículo 12.1 de la Orden 626/2010, de 21 de abril. -

<sup>13</sup> Artículo 35 de la Orden FAM/644/2012, de 30 de julio, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales. -

<sup>14</sup> Orden FAM/1133/2012, de 27 de diciembre, de Castilla y León, por la que se modifica la Orden FAM/644/2012, de 30 de julio, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales: apartado 8 que da una nueva redacción al artículo 33 de la Orden 644/2012. -

<sup>15</sup> Real Decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Disposición Transitoria décima, apartado 2.

El hecho de que por parte de la Comunidad se hayan incrementado las cuantías de las prestaciones vinculadas al servicio o se incentive la adquisición de servicios no justifica esta reducción de las cuantías para personas que reciben la prestación de cuidados en el entorno familiar; máxime cuando a partir de la reforma operada en el año 2012 esta prestación concreta no es elegible, sino que únicamente se concede si la Administración considera que es la más adecuada de entre todas.

Así se recoge en la página web de la Junta de Castilla y León:

<http://www.jcyl.es/web/jcyl/ServiciosSociales/es/Plantilla100/1284235914364/ / />

Por tanto, se puede concluir que en lo que a este extremo se refiere existe una **importante falta de homogeneidad**.

#### ➤ **Cantidad reservada para gastos personales**

Es una cantidad que, en principio, se reserva para gastos personales para las personas que reciben un **servicio de atención residencial**.

Algunas Comunidades reservan una cantidad también para el supuesto de que el beneficiario disfrute de otros servicios del catálogo.

Por ejemplo, Galicia establece un mínimo vital o cuantía reservada a gastos personales no sólo en el supuesto de que la persona reciba una prestación de atención residencial, sino también para el resto de servicios<sup>16</sup>.

Esto supone que dependiendo de la Comunidad Autónoma en la que se resida, habrá personas que reciban una prestación de centro de día y tengan derecho a que se reserve una cantidad para sus gastos personales, y habrá otras personas, residentes en distinta Comunidad, que no tengan tal derecho.

Otro aspecto a examinar es la **cuantía** de esas cantidades que es muy diferente dependiendo de la Comunidad: Desde Baleares<sup>17</sup> que reserva un 10% del IPREM, lo que supone la cantidad de 53 €/mes hasta la reciente regulación aprobada por Asturias<sup>18</sup>, Comunidad Valenciana<sup>19</sup> o Cantabria<sup>20</sup> que reconocen hasta un 44% del IPREM, es decir, 234 €/mes.

#### ➤ **Existencia de una cantidad máxima de participación y grandes diferencias en los precios de referencia de los servicios**

La generalidad de las Comunidades Autónomas se adapta a lo establecido en el Acuerdo del Consejo Territorial y establecen que los beneficiarios participarán como máximo hasta el 90%

<sup>16</sup> Artículos 14 y 15 del Decreto 149/2013, de 5 de septiembre. -

<sup>17</sup> Decreto 84/2010, de 25 de junio: artículo 9, 7,b). -

<sup>18</sup> Resolución de 28 de junio de 2013: artículo 19,5. -

<sup>19</sup> Orden 21/2012, de 25 de octubre: artículo 27,3. -

<sup>20</sup> Orden SAN/17/2013, de 11 de junio. -

del coste de referencia del servicio. Región de Murcia, sin embargo, establece que el beneficiario podrá pagar hasta el 100% del coste del servicio<sup>21</sup>.

Sin embargo, esta cantidad no se puede valorar adecuadamente únicamente con estos datos, ya que la cuantía económica de este tope máximo dependerá, también, de la fórmula de participación económica que utilice cada Comunidad Autónoma, así como de los precios de referencia de los servicios que se utilicen, que varían sensiblemente de una Comunidad Autónoma a otra.

Por ejemplo, en Murcia el precio de referencia establecido para un servicio de atención residencial para personas con discapacidad intelectual es de 2.300 €/mes<sup>22</sup> mientras que en Asturias el precio de referencia para servicios de residencia para personas en situación de dependencia de grado III se establece en 1.927 €/mes<sup>23</sup>. Otras Comunidades Autónomas establecen los precios por día y también se pueden observar grandes diferencias ya que en Andalucía por ejemplo se establece que el coste de un servicio de atención residencial para personas con discapacidad intelectual gravemente afectadas es de 79,06 €/día<sup>24</sup> y en Castilla y León en cambio el precio de un servicio de atención residencial para personas gravemente afectadas es de 48,97 €/día<sup>25</sup>.

Así, nos encontramos que ante una misma situación de dependencia y con igual capacidad económica, en Murcia los beneficiarios podrán tener que pagar hasta 2.300 €/mes y en cambio en Asturias 1.734 €/mes.

#### ➤ **Establecimiento de cuantías mínimas a percibir por parte de los beneficiarios**

Muchas Comunidades Autónomas establecen una cuantía mínima de las prestaciones económicas a percibir por parte de los beneficiarios.

Esto quiere decir que independientemente de su capacidad económica, a partir de cierto umbral la fórmula matemática deja de aplicarse y reciben en todo caso una cuantía mínima. En las normativas no se aclara si esta cuantía será la que se reciba después de haber deducido las prestaciones de análoga naturaleza y finalidad. En el caso de la Comunidad Autónoma de Madrid sí se realiza una diferenciación ya que se establece que la cuantía mínima a percibir en la prestación de cuidados en el entorno familiar es del 75% de la cuantía máxima establecida y posteriormente que una vez deducida la prestación de análoga naturaleza y finalidad el límite mínimo será el 30% de la cuantía máxima<sup>26</sup>.

Las fórmulas que utilizan son también muy diversas:

---

<sup>21</sup> Artículo 7, 5 de la Ley 6/2013 de Murcia, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de - política social y otras medidas administrativas «Con este fin, y hasta el 100% del coste de referencia del servicio» -

<sup>22</sup> Decreto 126/2010 de Murcia, de 28 de mayo. Artículo 10. -

<sup>23</sup> Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, artículo 5. -

<sup>24</sup> Resolución de 20 de enero de 2012. -

<sup>25</sup> Resolución de 27 de julio de 2012, disposición primera. -

<sup>26</sup> Artículos 12 y 14 de la Orden 626/2010, de 21 de abril modificada por Orden 141/2011. -

Algunas establecen una cuantía fija, como por ejemplo Extremadura<sup>27</sup> que determina que una persona en situación de dependencia de grado III recibirá como mínimo la cantidad de 175 €/mes; otras establecen un porcentaje de la cuantía máxima de la prestación, como por ejemplo La Rioja<sup>28</sup> que establece un 25% de la cuantía máxima de la prestación que para una prestación de cuidados en el entorno familiar en una situación de grado III ascendería a unos 96 € aproximadamente, o Cantabria que establece que el importe de las prestaciones económicas a reconocer no podrá ser inferior al 10% de las cuantías máximas establecidas para cada grado de dependencia, que siguiendo con el ejemplo anterior, serían unos 38€ aproximadamente.

Andalucía<sup>29</sup> utiliza unos valores de referencia diferentes para fijar esta cuantía mínima: el importe de las prestaciones económicas, en cualquiera de sus modalidades, no podrá ser inferior a un porcentaje de la cuantía de la pensión no contributiva vigente. Siguiendo el ejemplo, para una situación de grado III sería un 100% de la PNC, es decir, 364,90€/mes<sup>30</sup>.

Por tanto, nos encontramos que dependiendo de la Comunidad en la que se resida, el beneficiario puede recibir una cuantía mínima casi 10 veces mayor que en otra.

No obstante, para poder valorar la trascendencia también se necesita conocer **a partir de qué capacidades económicas se comenzarían a percibir estas cantidades**. No es lo mismo que el beneficiario perciba 150 euros si su capacidad económica es de 10.000 €/mes que si es de 1.000 €/mes.

Por ejemplo, en el supuesto de la prestación de cuidados en el entorno familiar, en Extremadura nos encontramos que aplicando la fórmula matemática<sup>31</sup> (que es la de la resolución estatal) a una persona cuya una capacidad económica sea 1.650 €/mes y presente una persona en situación de dependencia Grado III no recibiría ninguna cantidad en concepto de prestación. A partir de esas capacidades económicas operarían esas cuantías mínimas de las que se ha hablado previamente. En el caso de Extremadura 175 €/mes.

No obstante, también recibirían esta cantidad mínima todo el tramo de personas a las que aplicando la fórmula les correspondieran menos de 175 €/mes. Realizando los correspondientes cálculos a una persona con una capacidad económica de 1.070 €/mes (correspondiente a renta más patrimonio) le correspondería 172 €/mes en concepto de prestación, y por tanto, también recibiría la cantidad mínima.

En definitiva, conviene tener en cuenta que estos mínimos empiezan a operar a partir de unas capacidades económicas relativamente bajas.

---

<sup>27</sup> Orden de 7 de febrero de 2013, artículo 7,3. -

<sup>28</sup> Orden 5/2010, de 30 de diciembre, artículo 11,4. -

<sup>29</sup> Orden de 6 de abril de 2009, por la que se modifica la de 3 de agosto de 2007. Apartado 4 que modifica el artículo - 17.3 de la Orden del 2007.

<sup>30</sup> [http://www.imserso.es/imserso\\_01/prestaciones\\_y\\_subvenciones/pnc\\_invalidez/actualizacion/index.htm](http://www.imserso.es/imserso_01/prestaciones_y_subvenciones/pnc_invalidez/actualizacion/index.htm)

<sup>31</sup>  $CPE = (1.33 \times Cmax) - (0,44 \times CEB \times Cmax) / IPREM$  siendo Cmax 387,64€ e IPREM 532,51€.

## ➤ Prestaciones de análoga naturaleza y finalidad

El artículo 31 de la Ley 39/06 establece que «la percepción de una de las **prestaciones económicas** previstas en esta Ley deducirá de su cuantía cualquier otra prestación de análoga naturaleza y finalidad establecida en los regímenes públicos de protección social.»

Este artículo refiere esta deducción únicamente en el supuesto de que se trate de prestaciones económicas y aclara en qué momento se realiza esa deducción: si se deduce de la cuantía máxima de la prestación o sobre la cantidad resultante una vez aplicada la fórmula económica.

La Ley resulta contradicha por la Resolución del Consejo Territorial de 13 de julio de 2012 que incluye a los servicios también: «*si la persona beneficiaria de alguno de los **servicios** fuera titular de alguna prestación de análoga naturaleza y finalidad de las citadas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, dicha prestación se sumará a la cuantía calculada con arreglo a los criterios de participación del servicio hasta el 100% del coste de referencia del mismo.*»

Al examinar las diferentes normativas autonómicas también se encuentran diferencias sustanciales con respecto al momento en que se realiza esa deducción. Por ejemplo, Cantabria, Madrid o Álava establecen que la prestación de análoga naturaleza o finalidad *se deducirá del importe a reconocer*; en cambio, Extremadura<sup>32</sup> establece que «*si el beneficiario de alguna de las prestaciones económicas del Sistema percibiera cualquier otra prestación de análoga naturaleza o finalidad de las citadas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, el importe de éstas se deducirá de la cuantía inicial de aquellas.*»

Además, existe alguna Comunidad Autónoma que, en línea con la Resolución mencionada, aplica esta deducción también a los beneficiarios de los servicios. Este es el caso de Región de Murcia que en la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas en su artículo 7 añade un apartado nuevo al Decreto 126/2010 que regula los criterios sobre la capacidad económica y establece que los beneficiarios de servicios tendrán que deducir también la cuantía de esta prestación total o parcialmente.

Como conclusión sobre la deducción de las prestaciones de análoga naturaleza y finalidad, hay que decir que no resulta claro si se deduce al principio o al final y el resultado no es el mismo tal y como se comprueba con un simple ejemplo:

En el supuesto de una persona con discapacidad a la que se le haya reconocido un grado III de dependencia, la cuantía máxima de la prestación serán 387,64€/mes. Si esta persona tuviera una capacidad económica de 800€/mes y además recibiese un complemento por ayuda de tercera persona (para el año 2013 es de 2.554,30 €/año, por tanto, unos 212,85€/mes), veamos cuánto recibiría según cuándo hagamos la deducción del complemento.

Partiendo de la fórmula de participación económica del beneficiario de la Resolución del Consejo Territorial de 13 de julio de 2012:

$$\text{CPE} = (1,33 \times \text{Cmax}) - (0,44 \times \text{CEB} \times \text{Cmax}) / \text{IPREM}$$

<sup>32</sup> Artículo 6.4 de la Orden de 7 de febrero de 2013.

Donde:

CPE: Cuantía de la prestación económica.

Cmax: Cuantía máxima de la prestación económica.

CEB: Capacidad económica del beneficiario.

Si la deducción se hace de la cuantía inicial entonces:  $387,64\text{€/mes} - 212,85 = 174,79 \text{ €/mes}$ .

Es a estos 174,79 €/mes a los que se les aplicará la fórmula. El resultado de aplicar la fórmula entonces será de 116,93 €/mes.

Si la deducción se hace de la cuantía resultante, entonces se le aplicará la fórmula a la cantidad de 387,64 €/mes, siendo el resultado 259,32 €/mes a los cuales restaremos la cuantía del complemento, resultando entonces que se percibirían 46,47 €/mes.

Como se puede comprobar en el ejemplo práctico, el momento en que se realice la deducción de la prestación no es una cuestión baladí y repercute directamente en el derecho de los beneficiarios. Al existir comunidades que lo regulan de una y otra forma, este es un elemento que introduce mucha desigualdad.

#### ➤ **Fórmulas matemáticas utilizadas**

Las fórmulas matemáticas que determinan la cuantía que finalmente recibe el beneficiario son variadas. Tal y como se ha establecido previamente algunas se ajustan a lo establecido por el Consejo Territorial en su Resolución de 13 de julio de 2012 pero otras muchas no.

Algunas establecen cuantías por tramos de renta, es decir, que dependiendo de la capacidad económica del beneficiario recibirá un tanto por ciento de cuantía de la prestación económica. Esta formulación supone que, si se encuentran en el mismo tramo de renta, cobrará lo mismo una persona con una renta  $x$ , que una persona que cobra  $200+x$ , lo que parece menos equitativo que otras fórmulas en las que la cantidad resultante que recibe el beneficiario varía progresivamente en función de la su capacidad económica euro a euro.

#### **4.- TENDENCIA CONTINUADA DE RECORTE DE DERECHOS Y DISMINUCIÓN DE LA PROTECCIÓN**

Durante los últimos años, el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia ha sufrido a nivel estatal reformas de gran calado. Se van a enunciar de forma sintética de tal forma que el lector se pueda hacer una idea de lo que, en conjunto, pueden suponer.

De forma resumida, el impacto de la entrada en vigor del *Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad* es el siguiente:

- Se eliminan los niveles para los nuevos solicitantes, eso supone una modificación en las cuantías y también que en la práctica se están produciendo revisiones de oficio, por lo que está afectando no sólo a los nuevos solicitantes, sino a beneficiarios que tenían grado y nivel y a los que se les está reduciendo a grado, lo que implica una reducción de la cuantía a percibir.

- Se retrasa nuevamente la implantación del grado I y las personas que lo tengan reconocido no recibirán prestaciones por parte del SAAD hasta el 1 de julio de 2015.

- Se establece un régimen de incompatibilidades a nivel estatal.

- Se reduce considerablemente la intensidad del servicio de ayuda a domicilio: antes de la reforma se recibían como máximo 90 horas al mes; después de la reforma como máximo se reciben 70.

- La cuantía del nivel mínimo de protección para beneficiarios, que ya tuvieran reconocido el derecho, se reduce un 13% de media.

- La posibilidad de aplazamiento del abono de los efectos retroactivos de las prestaciones económicas se alarga de 5 a 8 años.

- Se establecen diferentes cuantías económicas para las prestaciones dependiendo de si el beneficiario ya lo era (y tenía grado y nivel); o si todavía no ha solicitado o no tiene el reconocimiento, estos últimos reciben menos. Para los nuevos solicitantes se reducen las cuantías de todas.

- Con respecto a la prestación de cuidados en el entorno familiar:

- Se reduce un 15% la cuantía máximas para las personas que tuvieran ya reconocido grado y nivel. En el resto de prestaciones económicas se mantiene la cuantía anterior.
- Respecto a la posibilidad de elección en el Programa Individual de Atención la determinación corresponderá a la Administración Pública.
- En cuanto a las prestaciones reconocidas y no percibidas o aún no reconocidas: se somete a un plazo suspensivo máximo de 2 años. Esto significa que aunque se obtenga la resolución de concesión, la Administración puede tardar hasta dos años en comenzar a pagar.
- Eliminación de la retroactividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley. Disposición no retroactiva: las cuantías devengadas, en concepto de efecto retroactivo anterior a la entrada en vigor, se conservan.
- Las cotizaciones a la Seguridad Social por el convenio especial serán a cargo exclusivamente del suscriptor del mismo y de carácter voluntario.

Además, en diversas Comunidades Autónomas están estableciendo **tasas** que los beneficiarios deben pagar si quieren solicitar la revisión de la situación de dependencia.

El Acuerdo del Consejo Territorial plasmado en la Resolución de 13 de julio de 2012 establece que «la Administración competente podrá compatibilizar los sistemas que tenga establecidos,

*sobre reconocimiento de deuda, con lo previsto en este documento, en los casos en que la aportación de la persona beneficiaria no sea suficiente para abonar en su totalidad su participación en el coste del servicio». Aunque no es lo habitual, ya hay alguna Comunidad Autónoma como Aragón<sup>33</sup> y Murcia<sup>34</sup> que prevén que en los casos en los que la aportación de la persona beneficiaria no sea suficiente para abonar en su totalidad su participación en el coste del servicio, se generará el correspondiente reconocimiento de deuda.*

Como se puede observar, las últimas reformas del SAAD son siempre en sentido restrictivo. Se podría decir que hay una tendencia continuada a una cobertura cada vez menor del Sistema.

## C) CONCLUSIONES

De la proliferación normativa y de su variado contenido, conforme al examen realizado, cabe extraer las siguientes conclusiones:

- a) - Los beneficiarios del SAAD, entre las que se encuentran las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, se encuentran en una situación de **inseguridad jurídica** debido a la existencia de lagunas y a la dispersión y sobreabundancia normativa.
- b) - **Falta de transparencia** del Sistema: resulta complicado, incluso para un profesional especializado, a la vista de la gran cantidad de normativa que se mezcla y superpone, determinar el régimen jurídico de la participación económica del beneficiario.
- c) - **Indefensión** de los beneficiarios debida a la existencia de situaciones de inseguridad jurídica y dispersión normativa. A ello se añade que no siempre se ofrece información clara y completa e incluso actualizada a los administrados.
- d) - **Vulneración del derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia**, así como del principio de igualdad, ya que no existe un contenido mínimo común del derecho y resulta indudable que la participación económica de los beneficiarios es uno de los elementos nucleares o esenciales del derecho. Existe una desigualdad territorial tan acusada que además implica una **discriminación negativa** dependiendo del lugar en el que se resida.
- e) - **Tendencia restrictiva**: el Sistema proporciona **cada vez menor cobertura** a sus beneficiarios y, por tanto, se está desvirtuando paulatinamente el Sistema.

## D) PROPUESTAS DE ACTUACIÓN:

Desde FEAPS se considera que no se puede realizar un informe que únicamente ponga de relieve la lesión de derechos, sino que es preciso aportar propuestas de actuación que se puedan poner en marcha por parte de las Administraciones Públicas competentes:

---

<sup>33</sup> Orden de 24 de julio de 2013, artículo 27,7. -

<sup>34</sup> Introducido por el artículo 7 de la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, - de política social y otras medidas administrativas que modifica el Decreto 126/2010, de 28 de mayo. -

- a) - Es recomendable que las Comunidades Autónomas aborden procesos de refundición normativa que aclaren y armonicen la situación jurídica, evitando así situaciones de inseguridad jurídica de los beneficiarios del Sistema.
- b) - Es necesario que las Comunidades Autónomas ofrezcan en sus páginas web la información lo más actualizada, simplificada y accesible posible, de tal forma que los beneficiarios puedan consultarla y comprenderla.
- c) En el seno del Consejo Territorial resultaría preciso abordar un proceso en el que las Comunidades Autónomas lleguen a un Acuerdo para homogeneizar las condiciones de participación de los beneficiarios estableciendo unos criterios y condiciones que, independientemente del lugar en el que residan, preserven su derecho a un nivel de vida adecuado para ellos y sus familias, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, y que de conformidad con las Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se conserven los niveles previamente alcanzados.

## **E) CONSIDERACIONES FINALES**

Si bien es cierto que el presente informe resulta aplicable a toda persona que se encuentre en situación de dependencia, es preciso tener en cuenta que se realiza en el seno de una organización cuya misión va dirigida hacia el colectivo de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo cuya situación de vulnerabilidad es incluso mayor.

Las situaciones de dependencia se producen desde edades tempranas y perdurarán a lo largo de todo el ciclo vital. La gravedad de la situación descrita, por tanto, tiene un mayor impacto negativo.

No obstante, la garantía de una plena inclusión a todos los niveles es un derecho independiente de sus características personales y de la existencia de una situación de dependencia.

Madrid, a 11 de diciembre de 2013

Inés de Araoz  
Asesora Jurídica  
FEAPS

**ANEXO I -**  
**CUADRO COMPARATIVO CORRESPONDIENTE AL APARTADO 3 -**

CUADRO COMPARATIVO CORRESPONDIENTE AL APARTADO 3

	Fórmulas acordes a la normativa estatal	IPREM mínimo exento	Límite máximo	Cantidad reservada Gastos personales (AR)	Prestación análoga servicios/prestaciones	Reconocimiento deuda	Límite mínimo	Observaciones
Andalucía	No, por tramos.	sí	90% coste servicio	-	-	-	PE: % PNC GIII: 100% PNC = 364,90	
Aragón	sí	sí, excepto SAR	90% sin diferenciar	19% IPREM + 25%	PE: se deducirá de la cuantía inicial de aquellas Serv: se sumará a la cuantía calculada	sí	GIII: 177,86€ GII: 82,84 GI: 44,33€	
Asturias	sí	sí	90% (no al SAT)	19% IPREM + 25%	PE: se deducirá de la cuantía que se reconozca al bº Serv: se destinará íntegramente a la financiación del servicio	no	-	
Baleares	No, fórmulas.	sí	90% SAT 65% resto servicios	10% IPREM		no	Si CE>4*IPREM: 50%CM Si CE>2130,04€: <b>193,82€</b> Si CE>5*IPREM: 75%CM Si CE>2662,55: <b>290,73</b>	
Canarias	No. Por tramos PE.				PE: De la cuantía a reconocer deberá deducirse cualquier otra prestación de análoga			
Cantabria	sí	sí	90% precio serv. sin diferenciar	19% IPREM + 25%	PE: se deducirá del importe a reconocer Serv: se sumará a la cuantía calculada	no	10% CM. CMGIII: 387,64 = <b>38,76</b>	
Castilla-La Mancha	No hay regulación.	-	-	-	-	-	-	
Castilla y León	no	no	90% precio serv. 90% CE	% PMJ	PE: de la cuantía mensual a reconocer se deducirá el resultado de prorratear en doce mensualidades la cuantía anual	-	10% CM: CMGIII = 387,64 <b>38,76€</b>	
Cataluña	no	no (IRSC: 569,12 euros/mes)	60% coste CD		PE: se deduce de la cuantía de la prestación. Serv: se incrementará a la cuantía del copago (AP).	-	Si CE>5,5*IRSC: 80%CM Si CE>3130,16€: <b>310,11€</b>	

	Fórmulas acordes a la normativa estatal	IPREM mínimo exento	Límite máximo	Cantidad reservada Gastos personales (AR)	Prestación análoga servicios/prestaciones	Reconocimiento deuda	Límite mínimo	Observaciones
<b>Extremadura</b>	sí	sí	90% coste servicio	19% IPREM	PE: el importe se deducirá de la cuantía inicial.	-	sí, dependiendo del grado (GIII, 175; GII, 100; GI, 75).	
<b>Galicia</b>	sí (PE)	sí	90 % del coste de referencia del servicio	SAR: 19% IPREM + 25%; 24% ingr. líquidos anuales Resto: 49% ingr. líquidos anuales;	PE: se deduce de la cuantía de la prestación.	-	sí, dependiendo de la PE (25%, 35%, 50%...) PECEF: 25% CM = 96,91 Si CE > 4* IpreM : 15% CM = Si CE>2130,4: 15%CM= <b>58,15</b>	
<b>La Rioja</b>	no	sí	-	-	PE: se deduce de la cuantía a reconocer.	-	sí (25% CM) = <b>96,91</b>	Inaplicación condición suspensiva.
<b>Madrid</b>	no	sí	-	-	PE: se deduce del importe a reconocer.	-	75% CM (PECEF)- 60% CM (PVS/AP): sin prestación análoga 30% CM (deducida prestación análoga) <b>180€ (PECEF) - 300€ (PVS/AP).</b>	Gratuidad de los servicios
<b>Murcia</b>	sí (CD, AP no)	sí	100% del coste de referencia del servicio	AR: 20% IPREM (106,5€/mes)	PE: se deducen de la cuantía a reconocer( CD 33%). Serv: se suma a la cuantía calculada.	sí	-	En la redacción Ley 6/2012 se establecía mínimo 10% CM. Eliminado por Ley 6/2013.
<b>Navarra</b>	no	sí	SAR > 18: 90% renta. SAR < 18: 90% renta. Piso tutelado: 50% renta.	SAR > 18: 2.015,24 euros/año = 217,77€/mes SAR < 18: 3.848,58 euros/año = 320,71€/mes Piso tutelado: 3.848,58 euros/año = 320,71€/mes	PE: se deducen de la cuantía resultante.	-	249,44	Establecido en un cuadro.
<b>País Vasco</b>	no	no (lo mejora) Guipuzkoa: SMI	Álava: 100% Precio Público. Guipuzkoa: 90% Coste servicio o 90% CE	Álava: AR: 20-30% SMI Guipuzkoa: 1.200 euros anuales.	Álava: se deduce del importe a reconocer. Guipuzkoa: se deducirán en su cuantía Bizkaia: se deduce de la cuantía resultante.	-	-Álava: no lo dice, únicamente el coeficiente reductor no podrá superar el 25% -Guipuzkoa: no lo dice, se deduce del cuadro. Bizkaia: PAP 25% CM (una vez deducida Prestación análoga)	Bizkaia: Regula las PE.
<b>Valencia</b>	sí	sí		19% IPREM + 25%	se deduce de la cuantía inicial	sí	20€ después de prestación análoga	Existe un nivel adicional

#### LEYENDAS

Símbolos	Significado	Valor
IPREM	ÍNDICE	532,51
CM	Cuantía máxima de la prestación. Se está usando la de GIII	387,64
PMJ		
PNC		364,9
IRSC		569,12
CE	Capacidad económica	
PE	Prestación económica	
Serv.	Servicio	
SAR	Servicio Atención Residencial	
CD	Centro de día	
PECEF	Prestación cuidados entorno familiar	
PVS	Prestación vinculada al servicio	
AS	Asistencia Personal	